

LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN HIJOS MAYORES DE EDAD

Natividad Roldán Melchor



LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN HIJOS MAYORES DE EDAD

1.ª EDICIÓN

Obra de
Natividad Roldán Melchor

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Natividad Roldán Melchor

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-639-6

Depósito legal: C 1544-2022

*A mis padres e hijos,
mis maestros en Derecho de Familia.*

SUMARIO

LISTA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	11
INTRODUCCIÓN.....	13
I. LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD.....	15
II. CAUSAS LEGALES EN DERECHO COMÚN Y DERECHOS FORALES.....	19
III. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LAS CAUSAS LEGALES DE EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.....	27
1. Muerte del alimentista.....	27
2. Reducción fortuna del alimentante.....	32
3. Mejora de fortuna del alimentista.....	40
4. Incurrir en causa de desheredación.....	50
5. Mala conducta.....	58
6. Otras causas de extinción aplicadas judicialmente.....	64
IV. ¿ES POSIBLE LA RECUPERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS UNA VEZ DECLARADA EXTINGUIDA?.....	67
CONCLUSIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	75
APÉNDICE NORMATIVO.....	77
APÉNDICE JURISPRUDENCIAL.....	79
Sentencias del Tribunal Constitucional:.....	79
Sentencias del Tribunal Supremo:.....	79
Sentencias de audiencias provinciales:.....	81

LISTA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
Cc	Código civil
CE	Constitución Española
DOGC	Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.
Núm.	Número
Ob. cit.	Obra citada
P.	Página
Pág.	Páginas
Rec.	Recurso
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
SJPI	Sentencia del Juzgado de Primera Instancia
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia

INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos en las relaciones paterno-filiales se considera un deber insoslayable inherente a la patria potestad. Empero, cuando cesa la patria potestad por mayoría de edad de los hijos, procederá mantener este deber durante todo el tiempo en el que se pruebe por el alimentista la existencia de una situación de necesidad que debe ser atendida.

A pesar de los numerosos avances doctrinales y jurisprudenciales llevados a cabo en los últimos años sobre la reclamación, legitimación, fijación y cuantificación de la prestación de alimentos de los hijos mayores de edad en un procedimiento de separación, divorcio, o guarda y custodia, o en un procedimiento de modificación de medidas, hoy en día, continúa planteando debates judiciales la cuestión de su extinción.

En el presente trabajo trataremos de analizar cada una de las causas legales por las que debemos declarar cesada la obligación de prestar alimentos a un hijo mayor de edad, su aplicación por la jurisprudencia menor, y los problemas que nos podemos encontrar en su aplicación en la práctica forense, para finalizar con una conclusión en cada una de las causas que sintetice las divergencias prácticas que nos encontramos según la zona geográfica en la que nos encontremos, de manera que demos con una solución a cada problemática.

I. LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD

El artículo 142 del Código Civil establece que la pensión de alimentos debe mantenerse mientras el hijo no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, lo que nos hace remitirnos al artículo 152 del Código Civil que establece la causa de extinción basada en la falta de necesidad del hijo o en que la necesidad provenga de su mala conducta o falta la aplicación al trabajo.

Por tanto, deberá probarse que se mantiene la situación de necesidad para mantener la obligación del progenitor no conviviente de pago de alimentos, a diferencia de lo que sucede con los hijos menores de edad, respecto de los cuales siempre existe una presunción *iuris tantum* de necesidad (MARÍN GARCÍA DE LEONARDO, 1999)¹, la cual podrá ser destruida con prueba en contrario de manera muy excepcional² y solo enfocada para la suspensión de la pensión, no para su extinción.

-
1. MARÍN GARCÍA DE LEONARDO, T. (1999). *Régimen jurídico de alimentos de hijos mayores de edad*, Editorial Tirant lo Blanch, p. 16: «no existe presunción legal de necesidad, sino que ésta deberá acreditarse. Ello no significa que la obligación de alimentos de los hijos, llegada la mayoría de edad, vaya a cesar automáticamente, pero sí podemos afirmar que su régimen jurídico será diferente».
 2. Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo 1007/2008, de 24 de octubre (Rec. 2698/2004): «cuando el menor tiene ingresos propios de entidad suficiente para subvenir completamente sus necesidades de alimentación, vestido, alojamiento y educación, nada obsta a que la prestación alimenticia pueda, no cesar, pero sí suspenderse».

En tal sentido, incluso se ha considerado por algunos autores que no existe un derecho de alimentos de los hijos mayores de edad como sucede con los hijos menores por aplicación de lo establecido en el artículo 39.3 de la Constitución Española, sino que solo podemos hablar de una obligación de los padres de atender a los hijos que se vean necesitados conforme a los requisitos que establece el Código Civil para el derecho alimentos entre parientes (MARÍN GARCÍA DE LEONARDO, 1999)³.

La sentencia del Tribunal Supremo de 8 de abril de 1995 resalta la distinción que la norma constitucional hace entre la minoría y la mayoría de edad a efecto de alimentos, para hacer ver que la obligación de los padres existe mientras exista patria potestad, es decir, mientras los hijos sean menores de edad, y cesa al alcanzar la mayoría de edad, salvo casos excepcionales.

En la misma línea, la reciente Sentencia 110/2019 de la Sección 22.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 5 de febrero de 2019 (Recurso 1218/2017), declara que *«hay que tener en consideración que la obligación de prestar alimentos a los hijos mayores de edad encuentra su fundamento legal en el artículo 39.3 de la Constitución Española, en relación con los artículos 142 y siguientes del Código Civil y el artículo 93.2 del mismo cuerpo legal; este último establece que si convivieren en el domicilio familiar hijos mayores de edad o emancipados que carecieran de ingresos propios, el Juez en la misma resolución fijará los alimentos que sean debidos conforme a los artículos 142 y siguientes del Código Civil, por tanto, está pensado para que en las mismas resoluciones de separación o divorcio se pueda fijar alimentos a hijos mayores, que siguieran conviviendo en el domicilio familiar sin necesidad de un nuevo procedimiento de alimentos, si carecen de ingresos. Del estudio de la jurisprudencia se puede concluir que se trata de un período temporal en que los hijos, aún siendo mayores de edad, conviven en el domicilio familiar, y, por su edad, estén en período de formación que no se haya*

3. MARÍN GARCÍA DE LEONARDO, T. (1999). *Régimen jurídico de alimentos de hijos mayores de edad*, Editorial Tirant lo Blanch, p. 17: «los requisitos del artículo 93.2 del Código Civil no son para determinar si el mayor de edad es o no acreedor del derecho de alimentos (...) sino que brindan la posibilidad de determinar el cumplimiento de la obligación dentro del proceso matrimonial».

concluido por causa que no le sea imputable, o iniciando su incorporación en la vida laboral, y debiendo el hijo poner los medios para ello».

Así pues, siempre que un mayor de edad se encuentre en una situación de necesidad y el progenitor con el que conviva (pues ya no podemos hablar de «progenitor custodio» al haber cesado la guarda y custodia por mayoría de edad del hijo) no tenga medios económicos suficientes para atenderla, podemos regular una prestación alimenticia en sentencia judicial a cargo del progenitor con el que no convive, incluso de oficio, esto es, sin necesidad de petición expresa de las partes⁴.

Ahora bien, debe precisarse que esa falta de recursos propios⁵ no debe haber sido causado por el propio hijo, es decir, que no le sea imputable su mala conducta o su falta la aplicación al trabajo⁶.

La Sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de las Islas Baleares de fecha 19 de julio de 2017 (Sentencia 269/2017, Rec. 143/2017) añade que *«los alimentos de los hijos no tienen la misma naturaleza si los padres los deben prestar a menores o a mayores de edad, por cuanto los alimentos a los hijos mayores no derivan de la potestad parental, sino de los alimentos entre parientes. Siendo indudable que el art. 93.3 del Código Civil prevé la continuación de abonar una pensión alimenticia a los hijos mayores de edad que continúan viviendo en el domicilio familiar y no son independientes económicamente, pero también lo es que se ha de exigir a estos hijos mayores de edad un cumplimiento de sus obligaciones».*

Respecto a los hijos menores, como expone VICENTE MAGRO SERVET (2017), *«los alimentos se prestan conforme a las circunstancias y necesidades económicas de los hijos en cada momento, a diferencia de lo que sucede con los hijos mayores de edad, en los que los alimentos serán proporcio-*

-
4. Párrafo segundo del artículo 93 del Código Civil: «(...) el Juez (...) fijará los alimentos».
 5. Párrafo segundo del artículo 93 del Código Civil habla expresamente de «carencia de recursos propios».
 6. Artículo 152.5.º) del Código Civil: «Cesará también la obligación de dar alimentos: cuando el alimentista sea descendiente del obligado a dar alimentos, y la necesidad de aquel provenga de mala conducta o de falta de aplicación al trabajo, mientras subsista esta causa».

El derecho de alimentos en las relaciones paterno-filiales se considera un deber insoslayable inherente a la patria potestad. Empero, cuando cesa la patria potestad por mayoría de edad de los hijos, procederá mantener este deber durante todo el tiempo en el que se pruebe por el alimentista la existencia de una situación de necesidad que debe ser atendida.

A pesar de los numerosos avances doctrinales y jurisprudenciales llevados a cabo en los últimos años sobre la reclamación, legitimación, fijación y cuantificación de la prestación de alimentos de los hijos mayores de edad en un procedimiento de separación, divorcio, o guarda y custodia, o en un procedimiento de modificación de medidas, hoy en día, continúa planteando debates judiciales la cuestión de su extinción.

En el presente trabajo trataremos de analizar cada una de las causas legales por las que debemos declarar cesada la obligación de prestar alimentos a un hijo mayor de edad, su aplicación por la jurisprudencia menor, y los problemas que nos podemos encontrar en su aplicación en la práctica forense, para finalizar con una conclusión en cada una de las causas que sintetice las divergencias prácticas que nos encontramos según la zona geográfica en la que nos encontremos, de manera que demos con una solución a cada problemática.



NATIVIDAD ROLDÁN MELCHOR

Natividad Roldán Melchor (Sevilla, 1978). Estudió Derecho en la Universidad de Sevilla entre 1996 y 2001, y aprobó las oposiciones de Judicatura-Fiscalía en 2005, comenzando su ejercicio profesional en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Aracena (Huelva). En 2019 tomó posesión en el Juzgado de Primera instancia e Instrucción Número Uno de Dos Hermanas (Sevilla), partido judicial en el que continúa, si bien ejerciendo en la actualidad en el Juzgado Número Siete. Desde 2018 ejerce la docencia como Profesora Asociada del Departamento de Derecho Civil e Internacional Privado de la Universidad de Sevilla. En 2019 concluyó el Máster de la Universidad de Jaén sobre Derecho de Familia, lo que le determinó para seguir investigando esta rama del Derecho.

PVP 16,00 €

ISBN: 978-84-1359-639-6



9 788413 596396